

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción u de inserciones

Oviedo . . . 48 Ptas. al año: 30 semestre y 20 trimestre
 Provincia . . . 60 . . . 35 . . . 25
 Edictos y anuncios: línea o fracción . . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales . . .
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . 3

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas. - Devolución de fianzas

Se citada la devolución del exceso de la fianza constituida en garantía de la contrata de las obras de acondicionamiento y rectificación del trazado de la carretera nacional de Gijón a Sevilla, sección de Adanero a Gijón, entre los kilómetros 466,500 y 469, ejecutadas por el contratista don Fernando Alvargonzález Prendes, residente en Gijón, Santa Lucía, 18 se abre información pública, por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Academia de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aqué para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 17 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés Menéndez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PILONA

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada con fecha 7 del actual ha acordado anunciar a pública subasta la construcción de una casa-habitación para el señor Maestro de Arenas de Beloncio. La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Consistoriales el día siguiente hábil del en que se cumplan veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas de la mañana, presidida la mesa de subastas por el Sr. Alcalde-Presidente, con asistencia del Concejal de subasta, Arquitecto municipal y Secretario de la Corporación.

El tipo que servirá de base para la subasta será de treinta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesetas (38.769,00 pesetas), siendo cualquier proposición nula, en que se cite precio superior al indicado.

Durante los expresados veinte días pueden presentarse en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, los correspondientes pliegos, cerrados, lacrados y firmados por los concursantes a la subasta. Las proposiciones o pliegos deberán ajustarse necesariamente al modelo que se inserta al final de este anuncio y se considerarán nulas las que no se formulen con arreglo a dicho modelo, debiendo ser reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Los licitadores que pretendan concurrir a la subasta deberán constituir previamente un depósito provisional del cinco por ciento del tipo base de la misma, cuyo depósito podrá efectuarse en metálico o en valores públicos y obligaciones del Empréstito municipal del Ayuntamiento de Piloña y cuya fianza en caso de adjudicarse elevará definitiva con aumento del cinco por ciento.

Las obras deberán ejecutarse en el plazo de seis meses que se señalan en el pliego de condiciones facultativas, sin que por ningún concepto pueda alegarse por el adjudicatario razón alguna por incum-

plimiento o retraso en la terminación de las obras.

Los pagos parciales los efectuará el Ayuntamiento contra certificación de obra ejecutada, expedida por el facultativo municipal mensualmente.

Los licitadores podrán concurrir por sí a la presentación de pliegos o bien por medio de mandatario con poder en forma, previa bastantamiento de poderes que efectuará cualquiera de los Letrados en ejercicio en el partido judicial.

Los pliegos de condiciones facultativas-económicas por el que habrá de regirse la construcción y subasta mencionada, se encuentran en la Secretaría municipal a disposición de cualquier persona que pueda interesarle la expresada subasta, pudiendo examinarlos durante cualquiera de las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición:

Don..., natural de... provincia de..., vecino de..., mayor de edad, provisto de cédula personal tarifada..., clase..., expedida en..., a... de... de 1942, en nombre... (propio o del representado)... se comprometo a realizar las obras de construcción de la casa-habitación del Sr. Maestro de Arenas de Beloncio, con sujeción estricta a las condiciones facultativas y económico-administrativas para esta subasta establecidas, con una rebaja de... por ciento sobre el tipo base o sea por una cantidad de... (en letra)... pesetas... céntimos.

Infiesto... de... de 1947.

(Firma y rúbrica).

DE COLUNGA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del vigente Reglamento de 1885 se pone en conocimiento de todos los propietarios de este término municipal, tanto residentes como forasteros que formados y aprobados los padrones del nuevo amillaramiento por la Junta Pericial, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, a fin de que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones pertinentes por los interesados.

Colunga, 17 de junio de 1947. — El Alcalde, Celestino Roza.

DE RIBERA DE ARRIBA

Rendidas por el Depositario municipal las cuentas de caudales del primer trimestre del año en curso, por acuerdo de la Corporación municipal del día 13 de los corrientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles horas de 9 a 13, a fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular por escrito durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Decreto de Haciendas Locales de 25 enero de 1946.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Ribera de Arriba, 21 de junio de 1947.—El Alcalde-Presidente, B. Carbajal.

DE VEGADEO

Formado el apéndice de altas y bajas por concepto de urbana que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución para el ejercicio de 1948, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Vegadeo, 20 de mayo de 1947. — El Alcalde.

DE VEGADEO

La Cuenta General relativa a la liquidación del presupuesto de 1946 y demás documentos que le son complementarios, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que para general conocimiento y demás efectos legales se inserta en este diario oficial.

Vegadeo, a 23 de mayo de 1947. — El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Magistrado Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos de don José Antonio González Cabal, hijo de Francisco y Rafaela, nacido en Oviedo en veintiséis de septiembre de mil novecientos, y fallado sin otorgar testamento en Montevideo el dieciséis de mayo en estado de soltero y sin dejar descendientes ni ascendientes. Promueve dicho mil novecientos cuarenta y dos, en dicho expediente su hermana doña Enriqueta González Cabal; y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, parándose, en otro caso, el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario.—El Juez, *Carlos Alvarez Martínez.*

DE AVILES

Don José María Malgor López, Juez Comarca de la villa y Distrito de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas procedentes de diligencias del Juzgado de Instrucción del partido, incoadas en virtud de atestado de la Policía Gubernativa de Avilés, por hurto de cantidades contra Juan Caffete Parra, de 16 años, soltero, sin profesión determinada, natural de Madrid, con domicilio desconocido, he acordado citar a éste, y a los perjudicados en las cantidades sustraídas en los días 25 de marzo y 2 y 7 de abril últimos, a quienes se les ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que el día veintidós de julio próximo a las once de la mañana comparezcan ante este Juzgado Comarcal, sito en la casa número 1 de la calle de G. Franco piso segundo, a la celebra-

ción del juicio referido, bajo los apercibimientos de que de no verificarlo les parará el perjuicio en derecho establecido.

Y en atención a la ausencia en ignorado paradero del denunciado cuyo último domicilio tuvo en Astorga, calle de la Corredera Baja núm. 7 y ser desconocidas las personas perjudicadas, en cumplimiento de lo ordenado se les cita a medio del presente edicto que se fija en el sitio público de este Juzgado Comarca e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario.—El Juez, *José María Malgor López.*

DE LLANES

Don Ricardo González Gutiérrez, Auxiliar de Secretario del Juzgado Municipal de Llanes.

Certifico Que en el juicio que se sigue en este Juzgado por jugar a los prohibidos contra José Alvarez Pérez y otros, recayó la siguiente:

Providencia

D. Juez Sr. Pérez García. Llanes a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete. No habiéndose interpuesto recurso alguno contra la anterior sentencia, se declara esta firme; practíquese la tasación de costas de la que se dará traslado por término de tres días a Sr. Fiscal y al condenado al pago y pasado dicho plazo sin reclamación alguna requiérase para su pago al penado José Alvarez Pérez y sino lo verifica en el acto procédase al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir dichas responsabilidades, para lo cual se dá comisión al Agente Judicial de este Juzgado asistido de Auxiliar Habilitado debiendo acreditarlo debidamente en su caso, a insolvencia del condenado por declaración de dos testigos y certificación de la Alcaldía con referencia a los registros fiscales y matrículas de la contribución.—Lo mando y firma Sr. Juez expresado de que doy fé. *Salustio P. García.* — Ante mí, *Ricardo González.*

A continuación figura la siguiente

Tasación de costas

Derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, precio y ejecución, 22,40 pesetas.

Idem de Agente judicial, 5,35.

Reintegro de este juicio, 4,00.
Multa, 50,00.

Total: 81,75 pesetas.

Llanes a 15 de junio de 1947.—El Secretario, *R. González.*

Para que conste y sirva de notificación en forma al penado arriba mencionado, que se halla en la actualidad en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, *P. H., Ricardo González.*

DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue

Sentencia

En la villa de Gijón a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Manuel García Miguel, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes; de la una, como demandante, don Avelino Carneado Costales, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad; y de la otra, como demandado, don Daniel Sirgo Fernández, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, sobre cumplimiento de contrato,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Avelino Carneado Costales, debo condenar y condeno al demandado don Daniel Sirgo Fernández a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, otorgue al actor escritura pública de venta del solar descrito en la ampliación a la demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de demandado, habrá de notificarse en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse a notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel G. Miguel.* — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Daniel Sirgo Fernández, declarado rebelde, expido el presente, visado por el señor Juez, en Gijón a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, *José Antonio Arias de Velasco.* — Visto bueno, el Juez.

DE VILLAVICIOSA

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número siete de año, seguido contra José Ornia Díaz, de cincuenta años de edad, casado, tratante en ganado, natural de Pola de Siero, en ignorado paradero, por el hecho de malos tratos, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado, de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta villa tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos de Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20,40 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 11,62.

Por reintegros del expediente, 4,25.
Multa, 15 pesetas.

Total, 51,27 pesetas.

Corresponde a satisfacer a dicho penado José Ornia Díaz, la citada cantidad de cincuenta y una pesetas con veintisiete céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez en Villaviciosa, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, *Mariano Velasco de la Fuente.*—Visto bueno: El Juez Municipal.